

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 17 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho las presentes diligencias, informando que, el doctor Oscar Mauricio Hernández, presentó dentro del término el día 12 de agosto de 2021, escrito subsanando la demanda (Fls. 58 y 59), dicho escrito proviene del correo electrónico omrl@outlook.com; consultado el Registro Nacional de Abogados, el Doctor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, tiene inscrito el correo electrónico rodriguezleyton232@hotmail.com, el cual no corresponde al que fue consignado en el memorial poder, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Simulación
Radicación: 731244089001- 2021-00104-00.
Demandante: Gloria Patricia Posada Arboleda
Demandado: Raúl Cuenca Naranjo y Otros

Se recibió demanda para iniciar proceso de simulación por la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA contra RAÚL CUENCA NARANJO, TANIA CUENCA CARDONA y BYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, la cual se inadmitió mediante auto del 9 de agosto de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 56).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

*“**APORTE** el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la parte demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.”*

El día 12 de agosto de 2021, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 58 y 59); frente a ello se tiene que el doctor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, indica en su escrito de subsanación que su correo electrónico es omrl@uotlook.com, el cual aparece en el pie de página del memorial poder, con lo cual queda subsanado dicho documento y solicita se admita la demanda.

Sin embargo, conforme se indica en constancia secretarial que antecede, se verificó en el Registro Nacional de Abogados, que el doctor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ LEYTON, tiene inscrito allí el correo electrónico rodriguezleyton232@hotmail.com, el cual claramente no corresponde al relacionado en el memorial poder con el cual se pretende iniciar la presente

Proceso: Simulación
Radicación: 731244089001- 2021-00104-00.
Demandante: Gloria Patricia Posada Arboleda
Demandado: Raúl Cuenca Naranjo y Otros

acción judicial, siendo esto un requisito indispensable, que ha establecido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 5° inciso 2°, al reglamentar el procedimiento virtual que se implementaría para las nuevas demandas y trámites ante los Despachos Judiciales del País, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid 19, motivo por el cual, el Despacho debe dar cumplimiento a la normatividad vigente del referido Decreto y no puede desconocer la norma que exige que en los poderes se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que representará los intereses de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece dicha normatividad; circunstancia que no se cumplió dentro del presente asunto por la parte demandante y por ende no se tiene por subsanado dicho defecto.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 9 de agosto de 2021, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Simulación presentada por GLORIA PATRICIA POSASA ARBOLEDA contra RAÚL CUENCA NARANJO, TANIA CUENCA CARDONA y BYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ